

IEC/CG/068/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL DESISTIMIENTO DEL CIUDADANO BRETÓN
ECHEVERRÍA VITALI, AL CARGO DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA, DENTRO DEL MARCO DEL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve sobre el desistimiento presentado por al ciudadano Bretón Echeverría Vitali, al cargo de aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila; en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VI. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

- VIII. El once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IX. El siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales con el Federal 2020-2021.
- X. El once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XI. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XII. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/551/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021.

- XIV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se recibió mediante el sistema informático SIVOPLE, la circular número INE/UTVOPL/0102/2020, mediante la cual se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/142/2020, por el cual modificó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para efectos de precisar la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se separen de su encargo.
- XVI. El día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VRFE/0428/2020, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de la entidad, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte.
- XVII. El veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/148/2020, mediante el cual ratificó el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, celebrado con el Instituto Nacional Electoral.
- XVIII. El día veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/156/2020, mediante el cual aprobó, diversas modificaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. El veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/157/2020, mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38

ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Asimismo, mediante el Acuerdo en referencia, se aprobó el uso de la aplicación móvil para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerida, conforme a los términos establecido a través de los instrumentos de coordinación o colaboración suscritos con el Instituto Nacional Electoral.

- XX. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/158/2020, mediante el cual emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXI. El día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1991/2020, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXII. El quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG688/2020, mediante el cual se modificó la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG551/2020.
- XXIII. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Comité Municipal Electoral de Monclova, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Bretón Echeverría Vitali.
- XXIV. El veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficina de Partes de este Instituto el Oficio INE/CPT/3189/2020, mediante el cual se comunica que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 referido en el

antecedente XXII, correspondiente a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE.

- XXV. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/194/2020, mediante el cual resolvió como procedente la solicitud de registro del ciudadano Bretón Echeverría Vitali como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2021.
- XXVI. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/2198/2020, mediante el cual se realizó la atenta invitación al ciudadano Bretón Echeverría Vitali, para que participara en la capacitación en diversos temas relativos a las Candidaturas Independientes en el presente Proceso Electoral Local, así como la entrega de distintos documentos.
- XXVII. El primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, con motivo de la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVIII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2021, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIX. El día cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), dio inicio el periodo para recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder al registro de una candidatura independiente al cargo de las Presidencias Municipales de los 38 Ayuntamientos en la entidad.

- XXX. El día tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Monclova de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Bretón Echeverría Vitali, mediante el cual solicitó el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia, relativo a la etapa de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía.
- XXXI. El mismo día, la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 009/2021, mediante el cual realizó la notificación de la diligencia de garantía de audiencia del ciudadano Bretón Echeverría Vitali.
- Dicho Acuerdo, fue notificado al ciudadano el día cuatro (04) de febrero del presente año, a través del Oficio de la Secretaría Ejecutiva con clave identificatoria IEC/SE/323/2021.
- XXXII. El día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, se llevó el desahogo del procedimiento de garantía de audiencia del ciudadano Bretón Echeverría Vitali, aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova en la entidad, dentro del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXIII. El día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), finalizó el periodo establecido para la obtención del apoyo de la ciudadanía por parte de las personas registradas como aspirantes a una candidatura independiente para los cargos de las y los integrantes de los 38 ayuntamientos en la entidad, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXIV. El día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el licenciado Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, informó mediante correo electrónico, los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía relativos al aspirante a candidato independiente Bretón Echeverría Vitali.

XXXV. El día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 031/2021, mediante el cual notificó los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, así como lo relativo al desahogo de la diligencia de garantía de audiencia al ciudadano Bretón Echeverría Vitali, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicho Acuerdo, fue notificado al ciudadano el día veinticinco (25) de febrero de la presente anualidad, a través del Oficio de la Secretaría Ejecutiva con clave identificatoria IEC/SE/520/2021.

XXXVI. Los días uno (01) y ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió los Oficio IEC/SE/610/2021 e IEC/SE/667/2021, mediante los cuales remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, la información relativa a los procedimientos de garantía de audiencia de diversos aspirantes a una candidatura independiente en la entidad.

XXXVII. El día dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, se llevó el desahogo del procedimiento de garantía de audiencia del ciudadano Bretón Echeverría Vitali, aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova en la entidad, dentro del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXXVIII. El día once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el licenciado Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, informó mediante correo electrónico, los resultados definitivos derivados del procedimiento de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía.

XXXIX. Que el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Monclova, un escrito signado por el ciudadano

Bretón Echeverría Vitali, mediante el cual manifestó su deseo de renunciar al carácter de aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal de Monclova, Coahuila.

- XL. En misma fecha, el C. Bretón Echeverría Vitali, se constituyó en el Comité Municipal Electoral de Monclova con la finalidad de ratificar, ante la autoridad competente, su escrito de desistimiento al cargo de aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal de Monclova, Coahuila en el marco del proceso electoral local ordinario 2021; levantándose el acta correspondiente y asentado las manifestaciones vertidas por quien así compareció a las veintitrés horas (23:00) del día indicado.
- XLI. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/027/2021, mediante el cual se resolvió el desistimiento del ciudadano Bretón Echeverría Vitali, al cargo de aspirante a candidato independiente del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b)

votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro

como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

De igual forma, en términos del numeral 4 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, en fecha primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código Electoral local establece que, el Consejo General de este Instituto emitirá y difundirá ampliamente, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios.

DÉCIMO CUARTO. Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó a través de la Resolución INE/CG289/2020 instruir a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprobaran las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece, para el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), como la fecha de término para la precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente.

En consecuencia, con la homologación del plazo para la conclusión de la precampaña al día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en atención a la Resolución INE/CG289/2020 a la que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede, resultó necesario que este Instituto modificara en su Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, la fecha de expedición de la convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a través de una candidatura independiente, emitiéndose para tal efecto, el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Acuerdo IEC/CG/157/2020 relativo a la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

DÉCIMO QUINTO. Que, el ciudadano Bretón Echeverría Vitali, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del Formato 1 y los documentos adjuntos al mismo, motivo por el que, como se señala en el antecedente XXV, a través del Acuerdo IEC/CG/194/2020, el Consejo General de este Instituto determinó como procedente su solicitud de registro como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2021.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, a partir del día siguiente a la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo

de la ciudadanía requerido por medios diversos a radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

Concatenado a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del referido Código Electoral, determina que las precampañas en las que únicamente se renueven Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, éstas darán inicio cuarenta (40) días después de iniciado el Proceso, y no podrán durar más de cuarenta (40) días.

No se omite manifestar que, conforme a lo señalado en el considerando décimo cuarto, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del acuerdo IEC/CG/157/2020 determinó, en atención a la Resolución INE/CG289/2020, que el plazo para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la renovación de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, será del cuatro (04) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de ayuntamientos de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al día treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, es decir, dos mil veinte (2020).

Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con clave INE/JLC/VRFE/0428/2020, el listado nominal con corte al treinta y uno de octubre de dos mil veinte (2020) en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza; corresponde a ciento setenta y un mil, cincuenta y ocho (171,058) ciudadanas y ciudadanos, por lo que, por lo que, la cantidad mínima de apoyos de la ciudadanía que representa el 1.5 por ciento del listado nominal del referido municipio, es el siguiente:

Municipio	Aspirante	Apoyo de la ciudadanía requerido
Monclova	Bretón Echeverría Vitali	2,565

DÉCIMO NOVENO. Que, mediante el Acuerdo INE/CG552/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, la Autoridad Electoral Nacional determinó, entre otros, que los Organismos Públicos Locales Electorales utilizaran la aplicación para la captación del apoyo de la ciudadanía denominada App Apoyo Ciudadano-INE.

Por lo anterior, como se señala en el antecedente XIX del presente Acuerdo, a la par de la aprobación la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, también fue aprobado el uso, para el presente Proceso Electoral, de la aplicación móvil con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía establecido como requisito para quien solicite su registro como candidata o candidato independiente.

A razón de lo anterior, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/1991/2020, esta Autoridad Local solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, en caso de acordarse con el Instituto Nacional Electoral a través del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por las partes, el Uso de la Aplicación Móvil para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, el procedimiento se realizará conforme a los instrumentos aprobados por dicho Instituto.

En ese sentido, en el marco de actividades que se llevan a cabo entre ambas autoridades electorales en el ámbito de su competencia, el día treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), fue remitido de manera electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere

para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021 y demás anexos.

Así, los Lineamientos en comento define, entre otros apartados, el uso del portal web para la Aplicación Móvil, el registro de las y los auxiliares autorizados por el aspirante a la Candidatura Independiente para la captación de muestras de apoyo, uso de la APP para la obtención del apoyo de la ciudadanía, verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP, etcétera.

En ese contexto, conforme a los numerales 50 y 53 incisos e) y f) de dichos Lineamientos, en Mesa de Control se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la o el aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes: a. Fotografía b. Clave de elector, Número de emisión/OCR y CIC c. Firma.
- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor.

- h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- j) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- k) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- l) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.
- m) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.
- n) Aquellos apoyos compulsados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón, pero no en Lista Nominal, así como los registros en un ámbito geográfico-electoral distinto al que le corresponde al aspirante a una candidatura independiente o bien datos no encontrados por el sistema de verificación. (Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral)

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, previo al inicio del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del Oficio IEC/SE/2198/2020, notificó al ciudadano Breton Echeverría Vitali, la atenta invitación al evento de capacitación relacionado con los siguientes tópicos:

- Derechos y Obligaciones de Aspirantes a una Candidatura Independiente.
- Obtención del Apoyo de la Ciudadanía mediante el uso de la Aplicación Móvil.
- Registro de Candidaturas Independientes.

En el evento en comento, le fue impartida la instrucción necesaria en relación, específicamente, al uso tanto de la aplicación móvil para obtener el apoyo de la ciudadanía, como el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, así como del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o iniciativas de ley.

Asimismo, mediante el oficio referido en el primer párrafo del presente considerando, le fue remitida la siguiente documentación:

- Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- Manual del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativas de Ley.
- Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con IOS.
- Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Android.
- Reglamento de Candidaturas Independientes
- Aviso de Privacidad Integral de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Aviso de Privacidad Simplificado de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, del Instituto Electoral de Coahuila.
- Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Acuerdo INE/CG688/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista

nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020.

Respecto de lo anterior, no se omite manifestar que, durante el evento de capacitación, se hizo del conocimiento del ciudadano Bretón Echeverría Vitali, el uso, objeto, y trámite de la garantía de audiencia, ello conforme a lo dispuesto, tanto por el Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, como por los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, a partir del día cuatro (04) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Bretón Echeverría Vitali, llevó a cabo las labores relativas a la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía como parte de los requisitos establecidos para solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Monclova, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

En este punto, es de suma relevancia señalar que, en relación con las determinaciones tomadas por las autoridades sanitarias tanto locales como federales, en el ánimo de mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, así como de prevenir efectos en la salud del funcionariado público, y de las personas en general, este Organismo Electoral se sumó a las acciones necesarias para proteger la salud de la ciudadanía, por lo que a fin de lograr dicho objetivo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, de observancia para todas personas aspirantes a una candidatura independiente durante la etapa de Captación de Apoyo de la Ciudadanía. Dicho Protocolo, fue remitido al ciudadano Breton Echeverría Vitali, mediante el Oficio No. IEC/SE/2198/2020, previamente referido.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el numeral 12.1 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral, señala que durante todo el proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes a una candidatura independiente contarán con el derecho de garantía de audiencia, ello con la finalidad de ubicarlos en la

posibilidad de verificar los apoyos de la ciudadanía enviados al Instituto Nacional Electoral, así como el estatus registral que cada uno de ellos guarde.

VIGÉSIMO CUARTO. El numeral 12.2 del Protocolo en comento, dispone que la actividad relacionada con el ejercicio de la garantía de audiencia estará a cargo del Organismo Público Local Electoral que corresponda, por lo que éste deberá notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los derechos de garantías de audiencia que otorgará a las personas aspirantes a una candidatura independiente en la entidad, durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, con el fin de que el Instituto Nacional Electoral efectúe la asignación de los registros correspondientes.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, tal como se señala en el antecedente XXX del presente Acuerdo, en fecha tres (03) de febrero del año en curso, el ciudadano Bretón Echeverría Vitali, presentó ante el Comité Municipal Electoral de Monclova de este órgano electoral, un escrito mediante el cual solicitaba el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia, en relación al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

A razón de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 009/2021, mediante el cual notificó la diligencia de garantía de audiencia del ciudadano Bretón Echeverría Vitali, en su calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Monclova.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, tal como se señala en el antecedente XXXII del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto por Capítulo Séptimo de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en concordancia con los artículos los artículos 31 Bis, y 31 Ter del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y a efecto de no vulnerar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional, consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previa ante actos de autoridad, del ciudadano Bretón Echeverría Vitali, el día **lunes ocho (08) de febrero a las diez horas con treinta minutos (10:30)** en las instalaciones centrales de este Instituto, en la ciudad de Saltillo, capital del

Estado de Coahuila de Zaragoza, tuvieron lugar las actividades relacionadas con el desahogo de la garantía de audiencia.

Para tal efecto, la titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, emitió el Acta de Certificación con folio 014/2021, mediante la cual dio fe de lo siguiente:

"SEGUNDO. Encontrándose presentes para el desarrollo de esta diligencia el Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; el C. Bretón Echeverría Vitali, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector ECVTBR57112905H800; y el C. Ciró Joel de los Ángeles Palomo, identificándose con credencial para votar con fotografía, con clave de elector ANPLCR77032305H900; quien es debidamente acreditado por el Aspirante a Candidato Independiente, personal que él estima necesario para la realización de los trabajos; precisando los folios sobre los que versa la revisión, en lo que respecta a la totalidad de los apoyos ciudadanos que se encuentran ubicados como inconsistentes, apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante, en el Padrón (no en lista nominal), datos no encontrados y apoyo ciudadano en mesa de control y en otra situación registral, a la fecha de la presente audiencia.

TERCERO. En este acto, se hace del conocimiento del C. Bretón Echeverría Vitali, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, y al ciudadano acreditado, los parámetros en los que se desarrollará la presente diligencia, atendiendo además las acciones implementadas para evitar el contagio y propagación del COVID-19, instruidas por las autoridades de salud federal y estatal, así como, el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, en los siguientes términos:

- Deberá portar en todo momento el cubre bocas, que deberá colocarse de manera tal que cubra el área de la nariz y la boca; así como, careta anti salpicaduras o protector facial.
- Se utilizarán dos (02) equipos de cómputo (un CPU con dos pantallas), cada uno con un usuario y contraseña propios.
- En cada equipo de cómputo, estará asignada una persona acreditada por el aspirante a Candidato Independiente, así como un funcionario del Instituto Electoral de Coahuila, quienes en todo momento deberán procurar tener una distancia adecuada entre ellos.

- El total de los folios que se sujetarán a revisión, se dividirá en partes iguales, entre los dos (02) equipos de cómputo a los que se ha hecho referencia, de tal manera que, en cada equipo de cómputo, se revisarán folios distintos.
- La presente diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Instituto Electoral de Coahuila, en un horario comprendido entre las 10:30 y 22:00 horas, pudiendo, a consideración del personal del Instituto asignado, continuar con la diligencia correspondiente en un horario diverso al establecido, siempre y cuando se cuente con la presencia del personal acreditado por el aspirante; tendrá una duración máxima de hasta cuarenta y ocho (48) horas efectivas.
- La inconsistencia de cada folio será revisada en una sola ocasión, en atención a que una vez que ésta es analizada, no se puede volver a ella dado que se elimina de la base de datos, por lo que no se puede trabajar en registros dobles.
- La presente diligencia es de carácter preliminar, los registros que sean calificados que sean resultado del procedimiento de desahogo de la garantía de audiencia, estarán sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral.

Al respecto, se hace constar que C. Bretón Echeverría Vitali, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, se dio por enterado, y aceptó los términos y medidas indicadas. -----

CUARTO. Se certifica que se encuentran dos (02) equipos de cómputo con el sistema abierto y a disposición del aspirante, con el fin de llevar a cabo la siguiente verificación; mismos que se encuentran distribuidos de la siguiente manera: -----

EQUIPO 1	EQUIPO 2
Acreditado por el Aspirante: Ciro Joel Ángeles Palomo	C. Bretón Echeverría Vitali, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
Funcionario Electoral: Gustavo Adolfo Rangel Ramírez	Funcionario Electoral: Luis Rodrigo Esquivel Hernández

Clave del equipo de cómputo: SCDAPP278.ext	Clave del equipo de cómputo: SCDAPP277.ext
Folios sujetos a revisión: mismos que se agregan a la presente acta en medio magnético, siendo un total de 237 (doscientos treinta y siete) folios, archivo denominado <i>"Folios para revisar"</i> .	Folios sujetos a revisión: mismos que se agregan a la presente acta en medio magnético, siendo un total de 237 (doscientos y siete) folios, archivo denominado <i>"Folios para revisar"</i> .

QUINTO. Acto continuo procedo a mostrar el listado de folios cuyo caso sufrieron una modificación y de forma PRELIMINAR se solventó su inconsistencia, mismos que estarán sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral: -----"

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, como parte del desahogo de la garantía de audiencia, el ciudadano Bretón Echeverría Vitali manifestó lo que a su derecho convino. Dicha manifestación, asentada en el Acta de la Oficialía Electoral 014/2020, es del tenor literal siguiente:

"Que se cumplió con los requisitos que marca el IEC y que se revisaron 474 firmas de conformidad con los criterios y lineamientos y estamos conformes con la verificación que se hizo y las correcciones realizadas"

No omitiendo manifestar que, la diligencia se dio por concluida a las quince horas con treinta y cuatro (15:34) del día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2020).

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, conforme al informe preliminar remitido por el Instituto Nacional Electoral, en los términos del antecedente XXXIV del presente Acuerdo, los resultados de la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía por parte del aspirante Bretón Echeverría Vitali, fueron los siguientes:

Resultados preliminares del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía											
Aspirante: Bretón Echeverría Vitali											
Finalización del procedimiento - 12/02/2021											
Apoyos enviados al INE	En lista nominal	Duplicados mismo aspirante	Duplicados con otro aspirante	En padrón (no en lista nominal)	Bajas	Fuera del ámbito geoelectoral	Datos no encontrados	Apoyos con inconsistencias	Apoyos en procesamiento	Apoyos en mesa de control	Captura manual
3,644	2,963	76	0	34	13	149	11	398	0	0	SIN_CAPTURA

En ese sentido, resulta preciso señalar que, el Aspirante a Candidato Independiente a través de la cuenta de acceso proporcionada para el uso del Portal Web, del Instituto Nacional Electoral, durante todo el periodo de desarrollo de la etapa de búsqueda y obtención del apoyo ciudadano tuvo al alcance para su consulta la información preliminar de cada uno de los registros, incluyendo, en su caso, la clasificación por tipo de inconsistencia en los términos del numeral 50 de los citados Lineamientos, mismas que se desglosan a continuación:

Tipo de Inconsistencia	Total
Credencial no válida	18
Firma no válida	195
Foto no válida	77
Fotocopia Credencial	11
Otra	98
Totales:	398

VIGÉSIMO NOVENO. Que, tal y como se ha asentado en los considerandos anteriores, en los términos del artículo 100, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 18 inciso c) y 29 numeral 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la integración de los Ayuntamientos, la cédulas de respaldo deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección. Lo anterior en el entendido que, dicha cédula de respaldo, se sustituye por el uso de la aplicación móvil, conforme a los términos expuestos, tanto en el presente Acuerdo, como en los mecanismos de coordinación.

TRIGÉSIMO. Que, el numeral 13 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, en consonancia con el capítulo séptimo de los lineamientos, así como con el artículo 31 ter del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, una vez que el Órgano Nacional remita a esta Autoridad Local, los resultados preliminares, éste deberá otorgar, posterior a la notificación de dichos resultados a las personas aspirantes, el derecho de audiencia que a cada una corresponda, ello con el fin de que les sean mostrados los registros y expongan lo que a su derecho convenga.

Para tal efecto, fueron establecidas en el Acuerdo Interno 31/2021 las directrices de la diligencia, misma que tuvo una duración de cuarenta y ocho (48) horas, **comenzando el día martes dos (2) de marzo a las diez horas (10:00) y finalizando a la misma hora del día jueves cuatro (4) del mismo mes, en la presente anualidad**, con el uso de dos (02) equipos de cómputo, y dos (02) cuentas institucionales del sistema, la cual se iba a desarrollar en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en **Boulevard Luis Donald Colosio No. 6207, Fracc. Rancho La Torrecilla, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.**

Respecto de lo anterior, no pasa desapercibido para esta Comisión, que el Acuerdo Interno 031/2021, fue debidamente notificado al ciudadano Bretón Echeverría Vitali, mediante el Oficio IEC/SE/520/2021, el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las diecisiete (17) horas con treinta y cinco (35) minutos

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, a través del Acta de Certificación con número de folio 034/2021, de fecha dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Oficialía Electoral de este Instituto hizo constar que, habiendo transcurrido el plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48) fijadas para que el ciudadano Bretón Echeverría Vitali se presentara a fin de que le fueran mostrados los registros, y a su vez expusiera lo que a su derecho conviniera, el mismo no acudió a la diligencia en comento, ni acreditó a persona alguna para tal efecto, razón por la que, en el mismo acto se procedió a concluir el desahogo de la garantía de audiencia.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el numeral 12.4 del Protocolo de referencia dispone que este Instituto deberá notificar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los resultados del derecho de audiencia otorgado a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en la entidad, remitiendo a su vez el acta circunstanciada levantada por

el Órgano Electoral Local correspondiente con el fin de que el Instituto Nacional Electoral verifique la actualización de la información en la base de datos de apoyo a partir de dichas diligencias, especificándose que, en dicha acta, se deberá indicar nominalmente el listado de folios que fueron revisados y el tratamiento al que fueron sometidos.

Luego entonces, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, y tal como se hace referencia en el antecedente XXXV del presente, mediante los Oficio de la Secretaría Ejecutiva con claves identificatorias IEC/SE/610/2021 e IEC/SE/667/2021, le fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los resultados correspondientes, así como la copia certificada del Acta de la Oficialía Electoral 034/2021 en dos (02) fojas útiles por su anverso y reverso.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, tal como se hace referencia en el antecedente XXXVIII, el licenciado Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, remitió vía correo electrónico los resultados definitivos derivados del proceso de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía de los diversos aspirantes a una candidatura independiente en el presente proceso electoral local.

Dichos resultados, son del orden siguiente:

Resultados definitivos del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía

Aspirante: Bretón Echeverría Vitali

Finalización del procedimiento 12/02/2021

Apoyos enviados al INE	En lista nominal	Duplicados mismo aspirante	Duplicados con otro aspirante	En padrón (no en lista nominal)	Bajas	Fuera del ámbito geoelectoral	Datos no encontrados	Apoyos con inconsistencias	Apoyos en procesamiento	Apoyos en mesa de control	Captura manual
3,644	2,963	76	0	34	13	149	11	398	0	0	SIN_CAPTURA

Luego entonces, como puede advertirse de las cifras contenidas en el recuadro anterior, resulta posible afirmar que, la cantidad de dos mil novecientos sesenta y tres (2,963), corresponde al número total de apoyos de la ciudadanía calificados como válidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cantidad que rebasa el umbral mínimo establecido en el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir, el 1.5 por ciento del listado nominal correspondiente al municipio de que se trate, que en el caso del municipio de Monclova, Coahuila,

equivalente a dos mil quinientos sesenta y cinco (2,565) muestras de apoyo de la ciudadanía.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, tal y como lo refiere antecedente XXXIX, el C. Bretón Echeverría Vitali, presentó el día veintidós (22) de marzo de esta anualidad, un escrito mediante el cual manifestó su deseo de renunciar al carácter de aspirante a Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Monclova, Coahuila.

Posteriormente, el mismo día, el ciudadano Bretón Echeverría Vitali compareció ante el Comité Municipal Electoral de Monclova a efecto de ratificar el escrito mediante el cual renunciaba al carácter de aspirante a Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Monclova, Coahuila; por lo que, a las veintitrés horas del mismo día, se levantó ante la fe de la Secretaria del Comité Electoral y en presencia del interesado, el acta respectiva de ratificación al desistimiento, esto en términos del artículo 2 y 18 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, que disponen lo siguiente:

Artículo 2.

La Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto, a través del Secretario Ejecutivo y del Titular de la Oficialía Electoral, denominado Oficial Electoral; el Secretario Ejecutivo podrá delegar esta función en los servidores públicos que integren el Instituto.

Los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales tendrán delegada la función de la Oficialía Electoral, salvo que la misma sea reasumida o revocada por el Secretario Ejecutivo.

(...)

Artículo 18.

(...)

La Secretaría Ejecutiva podrá autorizar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, en casos no previstos y situaciones excepcionales en las que sea necesario garantizar la legalidad y equidad de los Procesos Electorales competencia del Instituto.

Por lo tanto, resulta indispensable para esta Autoridad Electoral que, a través del Comité Municipal de que se trate, sea ratificado el escrito de renuncia o desistimiento por el interesado ante la presencia del funcionario con fe pública en la materia, ya que, más allá de ser una formalidad administrativa a seguir, constituye el medio idóneo para

garantizar la identidad del ciudadano, así como, cerciorarse si la determinación por parte del interesado para dar por concluido el procedimiento, en este caso, como aspirante a una candidatura independiente, prevalece. Lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro siguiente:

Jurisprudencia 39/2015

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, *para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*

En consecuencia de lo anterior, esta autoridad electoral tiene por satisfecho el requisito de ratificación del escrito de desistimiento por parte del ciudadano Bretón Echeverría Vitali, a fin de renunciar de forma irrevocable y con efectos inmediatos, a continuar como aspirante a candidato independiente por el Municipio de Monclova, Coahuila, dando por concluidas todas las actuaciones concatenadas e inherentes en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, por así convenir a sus intereses.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 94, 95, 96, 98, 99 numeral 1, 102, 105, 115, 116, 169 numeral 1 inciso d), 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 15, numeral 1, inciso c); 16, 17,

18, 29 y 30 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 2 y 18 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por desistiéndose al ciudadano Bretón Echeverría Vitali, como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Bretón Echeverría Vitali, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila